



Resolución Directoral

N° 059 -2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 22 de marzo de 2023

VISTOS: el Memorándum N° 528-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de la Unidad de Administración, el Informe N° 230-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3, del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración; el Informe N° 121-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, de la Unidad de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de febrero de 2023, se convoca nuevamente el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 07-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU-2 para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de la Ejecución de Obra “REHABILITACIÓN DE LOS POZOS N° 1, 2, 3 Y RESERVORIO 1000 DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL DISTRITO DE OLMOS – LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE”, código de Inversión N° 2555736, por un valor referencial de S/ 556,403.19;

Que, con fecha 08 de marzo de 2023, la empresa CONSTRUCTORA SERVICIOS Y CONSULTORA JM S.A.C., se registra como participante en el SEACE en el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 07-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU-2, como se advierte en la imagen siguiente:

N°	Participante	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Admisión	Fecha de registro	Fecha de registro	Acciones
20	Proveedor con RUC	2044781996	ASOCIADO INGENIEROS CONTRAFESTAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	02/03/2023	Válido		02/03/2023	2044781996	
22	Proveedor con RUC	2043022047	CONSTRUCTORA Y CONSTRUCCION DOLTA SRL	02/03/2023	Válido		02/03/2023	2043022047	
23	Proveedor con RUC	2046746359	ACQUA TESA CONSULTORES Y INGENIEROS S.R.L.	06/03/2023	Válido		06/03/2023	2046746359	
24	Proveedor con RUC	2046782656	MAPEN INGENIEROS S.A.C	02/03/2023	Válido		02/03/2023	2046782656	
25	Proveedor con RUC	2048888838	Q Y Q CONSULTORES E INGENIEROS S.A.C	01/03/2023	Válido		01/03/2023	2048888838	
26	Proveedor con RUC	2051200821	COOPERACION DE INGENIEROS SANTAANA CHIL Y ELECTICA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	06/03/2023	Válido		06/03/2023	2051200821	
27	Proveedor con RUC	2052726801	A B R CONSULTORES GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	01/03/2023	Válido		01/03/2023	2052726801	
28	Proveedor con RUC	2051173188	CONSTRUCTORA SERVICIOS Y CONSULTORA JM S.A.C.	08/03/2023	Válido		08/03/2023	2051173188	
29	Proveedor con RUC	2050881211	CONSULTORES DE INGENIERIA H21 SOCIEDAD LIMITADA	02/03/2023	Válido		02/03/2023	2050881211	
30	Proveedor con RUC	2050888937	R Y H TECNOLOGIA S.A.C.	06/03/2023	Válido		06/03/2023	2050888937	

Que, con fecha 09 de marzo de 2023, mediante Carta s/n el participante Empresa CONSTRUCTORA SERVICIOS Y CONSULTORA JM S.A.C., presenta ante el Programa Nacional de Saneamiento Urbano, en adelante el PNSU, la denuncia por la presunta comisión de vicios en el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 07-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU-2; solicitando, por ende, la nulidad por incongruencia en el cálculo del valor referencial; en razón que en la estructura de costos específicamente en el ítem 1.4 MOVILIDAD, EQUIPOS Y LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE ESPECIALIZADO PARA



Resolución Directoral

CONTROL DE LA OBRA, y en el Ítem 3.4 GASTOS DEL CONCURSO Y CONTRATACIÓN difiere el costo total entre la información publicada y el cálculo efectuado a través de cuadro Excel, pues en el primer ítem se consignó el monto ascendente a S/ 64, 545.00 y al realizar el cálculo, se obtiene la suma ascendente a S/ 64,544.94; y en el segundo ítem se consignó el monto ascendente a S/ 6,167.92, cuando debe ser S/ 6,167.91;

Que, con fecha 13 de marzo de 2023, mediante Memorando N° 253-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS, el Coordinador General del Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios del Sector Saneamiento, remite a la Unidad de Administración, el Informe N° 0246-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU y el Informe N° 050-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU-aaguirrem, emitidos por el Coordinador de Saneamiento Urbano, que concluyen que, de la revisión realizada a la estructura de costos actualizado de la supervisión de obra presentada por el contratista COINSCCEL S.A.C., se advierte que en el Ítem 1.4 MOVILIDAD, EQUIPOS Y LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE ESPECIALIZADO PARA CONTROL DE LA OBRA, y en el Ítem 3.4 GASTOS DEL CONCURSO Y CONTRATACIÓN se habría realizado el redondeo de los costos parciales;

Que, con fecha 15 de marzo de 2023, mediante Memorando N° 271-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS, el Coordinador General del Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios remite la información complementaria a la Unidad de Administración, adjuntando para tal efecto el Informe N° 0263-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU y el Informe N° 055-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU-aaguirrem, en los cuales, entre otros aspectos, concluyen que existe un error de redondeo en los importes consignados en el Ítem 1.4 MOVILIDAD, EQUIPOS Y LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE ESPECIALIZADO PARA CONTROL DE LA OBRA, y en el Ítem 3.4 GASTOS DEL CONCURSO Y CONTRATACIÓN de la estructura de costos de la supervisión de la obra, lo que conlleva a una variación en el valor referencial de S/ 556,403.19 a S/ 556,403.10;

Que, con Informe N° 001-2013/VIVIENDA/VMCS/PNSU/CS/- PEC N° 007-2022, el Comité de Selección, señala que, ante el error advertido en el cálculo de los precios unitarios de la estructura de costos del valor referencial publicado en el SEACE, constituye un vicio en el Procedimiento de Selección al no haber proporcionado información clara y coherente, razón por el cual, recomienda optar por la declaración de la nulidad de oficio del citado Procedimiento de Contratación, debiendo retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria a fin que el área usuaria enmiende el vicio advertido;

Que, mediante el Informe N° 230-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3 de fecha 17 de marzo de 2023, el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, en mérito a lo referido por el Comité de Selección, indica: *"2.4 Como se aprecia de los argumentos antes expuestos, en el Procedimiento de Contratación materia del presente se advierte la existencia de la comisión de un vicio en la estructura de costos del valor referencial de la contratación que transgrede el cumplimiento del Principio de Transparencia de las*



Resolución Directoral

contrataciones públicas, pues la información de las Bases registradas en la plataforma del SEACE, la estructura de costos no estarían claras y coherentes que permitan brindar una fácil comprensión a los potenciales proveedores al momento de elaborar sus ofertas económicas, vulnerando así también el Principio de Libertad de Concurrencia pues afectaría la participación de los proveedores y, por ende, la selección del postor idóneo que se encargue de cumplir con la contratación. (...) 3.1 En el presente caso, al haberse advertido el vicio de nulidad incurrido en el Procedimiento de Contratación, al existir un error de redondeo en los importes consignados en el Ítem 1.4 MOVILIDAD, EQUIPOS Y LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE ESPECIALIZADO PARA CONTROL DE LA OBRA, y en el Ítem 3.4 GASTOS DEL CONCURSO Y CONTRATACIÓN de la estructura de costos de la supervisión de la obra, lo que conlleva a una variación en el valor referencial de S/ 556,403.19 a S/ 556,403.10, conllevaría a declarar la nulidad de oficio, debiendo retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria, a fin que el área usuaria realice la modificación pertinente del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 07-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU-2 para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de la Ejecución de Obra “REHABILITACIÓN DE LOS POZOS N° 1,2,3 Y RESERVORIO 1000 DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL DISTRITO DE OLMOS – LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE”, con código de Inversión N° 2555736, y proceder con la publicación de la nueva convocatoria en la plataforma del SEACE;

Que, mediante Memorándum N° 528-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de fecha 20 de marzo de 2023, la Unidad de Administración manifiesta a la Unidad de Asesoría Legal que, con fecha 16 de diciembre de 2022 se realizó la convocatoria del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 07-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU-2 para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de la Ejecución de Obra “REHABILITACIÓN DE LOS POZOS N° 1,2,3 Y RESERVORIO 1000 DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL DISTRITO DE OLMOS – LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE”, con código de Inversión N° 2555736; no obstante, fue convocado con un vicio al existir un error en el cálculo del valor referencial, que amerita declararse la nulidad de oficio a fin que el área usuaria pueda realizar la modificación pertinente de la consultoría de obra Procedimiento de Contratación, motivo por el cual adjunta el Informe N° 230-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3, como sustento para la nulidad de oficio de dicho procedimiento de contratación pública;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo;



Resolución Directoral

Que, el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que la potestad del Titular de la Entidad de declarar de oficio la nulidad es indelegable, por lo que este puede declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección cuando contravengan las normas legales;

Que, el precitado Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, contienen disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del sector público en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras, que realicen erogando fondos públicos, aplicable en el presente caso;

Que, el literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que dice: *“Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico”*;

Que, con relación a ello, el artículo 44 del citado Texto Único Ordenado, establece en el numeral 44.2 que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección:

“44.1 (...) en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)”

“44.2 (...) El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída en el recurso de apelación;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala expresamente: (...) *“Que las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios”*;



Resolución Directoral

Que, conforme al numeral 8.8 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 – Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, y modificatorias;

Que, con fecha 20 de marzo de 2023, la Unidad de Asesoría Legal en el Informe N° 121-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, otorga conformidad al Informe N° 011-2023/JVALDIVIESO, que recomienda emitir el acto resolutivo que declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección PEC N° 007-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU-2 para la contratación del servicio de consultoría de obra: Supervisión de la Ejecución de la Obra: “REHABILITACIÓN DE LOS POZOS N° 1,2,3 Y RESERVORIO 1000 DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL DISTRITO DE OLMOS – LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE”, con código de Inversión N° 2555736, al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales, prevista en el literal 44.2 del artículo 44 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con los vistos de la Coordinación General del Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios, del Responsable de la Unidad de Administración, de la Coordinación del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial; y la Responsable de la Unidad de Asesoría Legal, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y,

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias; y, en uso de las facultades conferidas en el literal a) del artículo 8° del referido TUO de la Ley N° 30225; y el Manual de Operaciones del PNSU, aprobado por Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, modificada por Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la nulidad del Procedimiento de Contratación Pública N° 007-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU-2 para la contratación del servicio de consultoría de obra: Supervisión de la Ejecución de la Obra: “REHABILITACIÓN DE LOS POZOS N° 1,2,3 Y RESERVORIO 1000 DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL DISTRITO DE OLMOS – LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE”, con Código de Inversión N° 2555736, al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales, prevista en el literal 44.2 del artículo 44 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; debiendo retrotraerse el



Resolución Directoral

mencionado procedimiento a la etapa de Convocatoria, considerando los argumentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Unidad de Administración, a través de la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial realice el registro de la presente resolución en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 3°.- Devolver los antecedentes a la Unidad de Administración, para que remita copia de la presente resolución a la Coordinación del Recursos Humanos a fin de que, previa evaluación de los antecedentes y en caso corresponda, adopte las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones.

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ing. JONATAN JORGE RÍOS MORALES

Director Ejecutivo

Programa Nacional de Saneamiento Urbano
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento